



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General



Firmado digitalmente por
ZAVALA POLANCO Carlos Alberto FAU
20504774288 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2026/05/04 19:54:30-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 4 de mayo de 2026

OFICIO N° 615 - 2026 - MINCETUR/SG

Señor

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

Presidente

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Calle Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Lima/Lima/Lima

Asunto : Atención de la solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1315-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Oficio N° 1313-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
c) Oficio Múltiple N° D000433-2026-PCM-SC

De mi consideración

Me dirijo a usted por especial encargo del señor Ministro de Comercio Exterior y Turismo, en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en La Libertad".

Sobre el particular, remito la siguiente documentación, a través de la cual se brinda atención a la opinión solicitada:

- Informe N° 0241-2026-MINCETUR/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Memorándum N° 347-2026-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, que contiene el Informe N° 0040-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO

Secretario General

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

C.c. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN - PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Adj. Inf.-241-2026-MINCETUR_SG_OGAJ, Memorandum N 347-2026-MINCETUR_VMCE, Informe N 0040-2026-
MINCETUR_VMCE_DGGJCI_DSN

Expediente N° 1880629

mcm

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur



Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por
OLIVERA ABSI Willy Arturo FAU
20504774288 hard
Cargo: Director General de la Oficina General
de Asesoría Jurídica
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2026/04/29 16:08:32-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Exp. 1880629

San Isidro, 29 de abril de 2026

INFORME N° 0241 - 2026 - MINCETUR/SG/OGAJ

A : **CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO**
Secretario General

ASUNTO : **INFORME**
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en La Libertad"

REFERENCIA : Memorándum N° 347 - 2026 - MINCETUR/VMCE (Exp. 1880629)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 1315-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR de 6 de abril de 2026 la presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) remitir su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en La Libertad" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Con Oficio Múltiple N° D000433-2026-PCM-SC de 17 de abril de 2026, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros se dirige a los Secretarios Generales de diversos Ministerios, entre ellos el MINCETUR, para solicitarles emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley, y que, "emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros".
- 1.3 Con Memorándum N° 690-2026-MINCETUR/SG de 16 de abril de 2026, la Secretaría General del MINCETUR solicitó el pronunciamiento del Viceministerio de Comercio Exterior, el mismo que a través del Memorándum N° 347-2026-MINCETUR/VMCE de 24 de abril de 2026, alcanza el Memorándum N° 079-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, con el cual eleva al Despacho Viceministerial, el Informe N° 0040-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, cuyo contenido comparte, elaborado por su Dirección de Supervisión Normativa, en coordinación con la Dirección de Zonas Económicas Especiales de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, conteniendo la opinión de dicho viceministerio sobre el Proyecto de Ley.

2. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, publicada el 25 de julio de 2002.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada el 20 de diciembre de 2007.
- 2.5 Ley N° 32449, Ley que crea el tratamiento especial tributario y aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), publicado el 26 de septiembre de 2025.

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur



Firmado digitalmente por
FONKEN ALEJOS Angelica Sabina
FAU 20504774288 hard
Oficina: Oficina General de
Asesoría Jurídica
Motivo: Day visto bueno
Fecha: 2026/04/29 14:48:02-0500



- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, publicada el 30 de septiembre de 2023.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, publicada el 21 de agosto de 2025.

3. ANÁLISIS

3.1 SOBRE EL OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1.1 El Proyecto de Ley fue presentado el 31 de marzo de 2026, por el congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, del grupo parlamentario “Alianza Para el Progreso”, y otros, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹, concordante con lo establecido en el artículo 74 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República².
- 3.1.2 El Proyecto de Ley fue remitido por la Oficialía Mayor a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el 1 de abril de 2026.
- 3.1.3 El Proyecto de Ley denominado “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en La Libertad”, consta de un (1) artículo y una (1) disposición complementaria final, que se transcriben a continuación:

**“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA ZONA
ECONÓMICA ESPECIAL PRIVADA DE TRUJILLO (ZEEPT) EN LA LIBERTAD**

FÓRMULA LEGAL

Artículo Único. - Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la promoción y creación de la Zona Económica Especial Privada (ZEEP) en el distrito de Guadalupe, provincia de Virú, Región La Libertad, en el marco de la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Acciones de coordinación interinstitucional e implementación técnica

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), como ente rector de las ZEEP, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Gobierno Regional de La Libertad y los gobiernos locales involucrados, realizarán las coordinaciones y acciones pertinentes para priorizar la gestión y evaluación, calificación, delimitación y autorización de la gestión privada de la ZEEP Trujillo en el distrito de Guadalupe, conforme a los requisitos de la Ley N.º 32449; con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrado, sin demandar recursos al tesoro público.” (sic)

- 3.1.4 La comisión congresal remitió adjunto a su Oficio N° 1315-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la exposición de motivos, cuya información relevante se menciona a continuación:

¹ **Constitución Política del Perú de 1993**

“Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.”

² **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

“Artículo 74.- Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.”



“I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES:

La presente iniciativa legislativa propone declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción y creación de la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT), como un instrumento de política pública orientado a promover el desarrollo económico y social sostenible de la provincia de Virú, en particular del distrito de Guadalupito, con impactos positivos en la región La Libertad y en el corredor logístico del norte del país.

El sustento de la propuesta parte del análisis de la realidad socioeconómica regional. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), si bien la región La Libertad presenta un dinamismo económico importante, mantiene niveles de pobreza monetaria superiores al promedio nacional y un gasto real per cápita aún por debajo de los niveles prepandemia, lo que evidencia brechas persistentes en empleo formal y acceso a oportunidades económicas.

En el ámbito productivo, la Asociación de Exportadores (ADEX) ha señalado que La Libertad se consolida como una de las regiones más dinámicas del país en materia de exportaciones, superando los USD 1 675 millones en el año 2024, con una canasta liderada por productos agroindustriales de alto valor como arándanos, paltas y espárragos; no obstante, este crecimiento requiere fortalecerse mediante infraestructura logística y encadenamientos productivos que incrementen el valor agregado regional.

En respuesta a este escenario, el Estado peruano ha implementado un moderno marco regulatorio para la promoción de la inversión privada mediante la Ley N.º 32449, que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas, con el objetivo de atraer capitales, descentralizar la actividad económica y generar empleo formal, sin comprometer la sostenibilidad fiscal. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), como ente rector del régimen, reconoce a las ZEEP como herramientas estratégicas para el desarrollo logístico y productivo del país.

La ubicación estratégica del distrito de Guadalupito, constituye un factor determinante para la implementación de la ZEEPT, al contar con conectividad marítima a través del Puerto de Salaverry, conectividad aérea mediante el Aeropuerto Internacional Carlos Martínez de Pinillos y una red vial integrada por la Carretera Panamericana Norte y la Autopista del Sol, a lo que se suma la proyección del ferrocarril de cercanías Lima-Trujillo, configurando un nodo logístico clave para el comercio exterior.

Desde una perspectiva social, informes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y de la Agencia Andina advierten que la región La Libertad presenta indicadores preocupantes de desnutrición infantil, especialmente en menores de 35 meses, situación asociada a la precariedad del empleo y los ingresos familiares. Asimismo, estudios del Instituto Peruano de Economía (IPE) evidencian que la inseguridad ciudadana y la extorsión han afectado de manera significativa a las micro y pequeñas empresas, limitando la inversión privada y la generación de empleo formal en la región.

En este contexto, la creación de la Zona Económica Especial Privada de Trujillo, gestionada por el sector privado, se presenta como una alternativa idónea para promover la actividad económica regional, generar nuevos puestos de trabajo calificado, ampliar la oferta exportable, descentralizar la actividad logística y contribuir al desarrollo económico sostenible de La Libertad, fortaleciendo la competitividad del Perú en el comercio exterior.”

3.2 OPINIÓN DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

- 3.2.1. Según lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR, aprobado por la Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, el Viceministerio de Comercio Exterior está a cargo de la política de desarrollo y facilitación del comercio exterior, promoción comercial, negociaciones comerciales internacionales y aprovechamiento de los acuerdos comerciales internacionales, en el ámbito de sus competencias; así como de la regulación del comercio exterior, en coordinación con los sectores de gobierno vinculados a su ámbito.



Así también, el artículo 10 del citado Texto Integrado del ROF del MINCETUR, establece como funciones del viceministerio, entre otras, las de “k) Formular, ejecutar y supervisar la política de desarrollo de comercio exterior y promoción comercial”, “m) Proponer y dirigir la política y los mecanismos para el fortalecimiento, desarrollo y promoción de las Zonas Económicas Especiales (comprende zonas francas, zonas de tratamiento especial comercial, zonas especiales de desarrollo y otras que se establezcan), operadores y usuarios, en el ámbito de su competencia. En lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, está se regula por la normativa sectorial correspondiente” y “u) Expedir Resoluciones Viceministeriales así como emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia”.

- 3.2.2. El Viceministerio de Comercio Exterior cuenta entre sus órganos de línea, con la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional (artículo 107 del Texto Integrado del ROF del MINCETUR), encargada de formular, evaluar y ejercer la defensa de los intereses comerciales del Estado ante la Secretaría General y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la Organización Mundial del Comercio y otros organismos internacionales de comercio, los acuerdos comerciales internacionales y de integración comercial, y demás foros vinculados al comercio de los que el Perú es parte, en coordinación con los sectores competentes, según corresponda, así como brinda al Viceministro de Comercio Exterior y a las dependencias del Viceministerio de Comercio Exterior, el soporte técnico jurídico para la negociación, revisión, implementación y administración de los compromisos comerciales internacionales y de integración comercial, y para lo relativo al desarrollo y facilitación del comercio exterior; y la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior (artículo 85 del Texto Integrado del ROF del MINCETUR), encargada de proponer, coordinar, implementar, promover, ejecutar y evaluar la política de facilitación del comercio exterior, en el ámbito de su competencia.
- 3.2.3. La Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional cuenta a su vez con dos (2) unidades orgánicas, siendo una de ellas la Dirección de Supervisión Normativa (artículo 112 del Texto Integrado del ROF del MINCETUR), responsable de analizar e interpretar la aplicación de los compromisos comerciales internacionales y de integración comercial asumidos por el Perú, así como establecer la compatibilidad de la normativa nacional con los compromisos comerciales internacionales, y brindar el soporte técnico jurídico en lo relativo al desarrollo y facilitación del comercio exterior; mientras que la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior cuenta con cuatro (4) unidades orgánicas, siendo una de ellas la Dirección de Zonas Económicas Especiales (artículo 90 del Texto Integrado del ROF del MINCETUR), encargada de proponer, coordinar, implementar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales vinculadas al fortalecimiento, desarrollo y promoción e inversión de las Zonas Económicas Especiales, operadores, usuarios y empresas instaladas en dichas Zonas, así como supervisar las actividades que se desarrollan en estas.
- 3.2.4. De conformidad con tales funciones, el Viceministerio de Comercio Exterior remite el Memorandum N° 079-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI de 23 de abril de 2026, por el cual la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, eleva el Informe N° 0040-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN³ de la misma fecha, de su Dirección de Supervisión Normativa en coordinación con la Dirección de Zonas Económicas Especiales de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, cuyo contenido comparte; el cual concluye indicando que el Proyecto de Ley no resulta viable, recomendando solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas atendiendo a que el Proyecto de Ley involucra temas relacionados con sus competencias, según análisis que en sus aspectos relevantes señala lo siguiente:

³ Informe suscrito por María Susana Roldan Rosadio, Directora (E) de la Dirección de Supervisión Normativa.

- “3.9. *Al respecto, se debe indicar que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 32449, las ZEEP son creadas vía ley y a propuesta del Poder Ejecutivo. En concordancia con la Ley ZEEP, el Reglamento establece que la solicitud de calificación de una Zona Económica Especial Privada, se presenta simultáneamente con la solicitud como postor para ser operador privado de una Zona Económica Especial Privada ante el Mincetur.*
- 3.10. *En este sentido, de conformidad con la precitada Ley N° 32449 y su Reglamento, corresponde al Mincetur evaluar la viabilidad de dichas solicitudes, así como el cumplimiento de los requisitos para otorgar la autorización a una persona jurídica como operador privado de una ZEEP. En esa línea, según el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley ZEEP, el Mincetur remite el informe técnico de viabilidad y el proyecto de ley al Consejo de Ministros para su evaluación y presentación ante el Congreso de la República.*
- 3.11. *Cabe mencionar que, de acuerdo con el numeral 8.4 del artículo 8 la Ley N° 32449, y en concordancia con el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento, la delimitación del territorio nacional para el desarrollo de la ZEEP se georreferencia mediante decreto supremo refrendado por el Mincetur, y la autorización para ser operador privado se efectúa mediante Resolución Ministerial del Mincetur; ambos instrumentos jurídicos son aprobados luego de publicada la Ley que crea la ZEEP.*
- 3.12. *Teniendo en cuenta lo señalado, se debe mencionar que la iniciativa de creación de una ZEEP parte de la presentación de una solicitud por parte de una persona jurídica que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para su creación y para ser operador privado de una ZEEP y no, como se plantea a través del presente Proyecto de Ley, de una declaratoria de necesidad pública e interés nacional.*
- 3.13. *En ese sentido, el Proyecto de Ley no resulta concordante con el marco normativo que regula las ZEEP, es decir, la Ley N° 32449 y su Reglamento, en particular, respecto al procedimiento de creación de una ZEEP, el procedimiento de evaluación para la calificación y autorización del operador privado, y la delimitación del área para el desarrollo de la ZEEP; aspectos que recaen en las competencias del Mincetur.”*

3.3 OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 3.3.1 De conformidad con lo establecido en el Texto Integrado del ROF del MINCETUR, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones, la de *“Emitir opinión legal sobre proyectos de Ley, de Decretos y Resoluciones diversas relativas a materias de competencia del Ministerio, que se sometan a su consideración; así como sobre convenios, contratos y otros documentos afines que sean suscritos por la Alta Dirección”* (artículo 21, literal c).
- 3.3.2 En cumplimiento de dichas funciones, se ha efectuado la revisión del Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, así como lo opinado por el Viceministerio de Comercio Exterior en el Informe N° 0040-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de su Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, en coordinación con la Dirección de Zonas Económicas Especiales de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, cuyo resultado se expone en los comentarios desarrollados en los numerales siguientes.

En cuanto a la competencia del MINCETUR

- 3.3.3 Constituye un precepto constitucional establecido en el artículo 45 de la Carta Magna, que el poder del Estado se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen⁴, es decir que prevé la legitimidad para

⁴ Constitución Política del Perú de 1993
“Artículo 45.- El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen. (...)”

ejercer la autoridad. En dicho marco constitucional, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante LOPE), desarrolla el principio de legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, por lo que deben desarrollar sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas⁵.

- 3.3.4 En esa misma línea, el numeral 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que las competencias de las entidades tienen su fuente en la Constitución y en la ley, siendo reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan⁶. En el referido artículo se pone también de manifiesto el principio de legalidad que rige la actuación de la administración pública, reservando la atribución de competencias de esta, a una previa habilitación dada por la Constitución o la ley.
- 3.3.5 Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones (LOF) del MINCETUR, este Ministerio "(...) define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia (...)".

En tanto que en el numeral 1 del artículo 5 de la LOF, se establece que, entre sus funciones, se encuentra el formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados.

- 3.3.6 De este modo, según los numerales 3, 9 y 10 del artículo 5 en mención, se encuentra entre las funciones del Ministerio, el "Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior coordinando con los sectores e instituciones que corresponda (...)", "Proponer la política de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo, y se constituye como ente rector de las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) a cargo de la autorización, supervisión, fiscalización y atribuciones conexas para el desarrollo de las mismas. En lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, ésta se regulará por la normativa especial correspondiente" y "Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia", respectivamente.
- 3.3.7 De la revisión del Proyecto de Ley, se observa que su objeto es declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción y creación de la Zona Económica Especial Privada (ZEEP) en el distrito de Guadalupe, provincia de Virú, Región La Libertad, en el marco de la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento

⁵ **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**
"Artículo 1.- Principio de legalidad"

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas."

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa"

72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia."



Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP).

- 3.3.8 Por consiguiente, teniendo en consideración las normas citadas en los numerales precedentes, corresponde que el MINCETUR, en el marco de sus competencias, emita opinión en materia de comercio exterior sobre el Proyecto de Ley.

Sobre la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas

- 3.3.9 El Proyecto de Ley en comentario dispone en su Única Disposición Complementaria Final, que el Poder Ejecutivo, a través del MINCETUR, como ente rector de las ZEEP, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de La Libertad y los gobiernos locales involucrados, realizarán las coordinaciones y acciones pertinentes para priorizar la gestión y evaluación, calificación, delimitación y autorización de la gestión privada de la ZEEP Trujillo, conforme a los requisitos de la Ley N° 32449, Ley que crea el tratamiento especial tributario y aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos al tesoro público; aspectos vinculados a las ZEEP, y por consiguiente a materias económica, inversión pública y privada, tributaria y aduanera, promoción de la competitividad de la actividad económica y financiera, mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados, de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.3.10 Conforme lo establece el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde a este Ministerio planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. En esa línea, el Texto Integrado Actualizado del ROF del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, prevé que dicho Ministerio tiene competencia en las materias establecidas en el Proyecto de Ley, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 2. Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

a) Económico, financiero y fiscal;

(...)

d) Inversión pública y privada;

(...)

f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;

g) Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; (...).”

- 3.3.11 Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como funciones generales, *“Formular, proponer, ejecutar y evaluar políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia de inversión pública, privada y público-privada”* y *“Coordinar con los demás ministerios y organismos de la administración pública las actividades vinculadas a su ámbito de competencia”*, según los literales q) y z) del artículo 3 del citado Texto Integrado Actualizado del ROF del Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente.
- 3.3.12 En ese orden de ideas, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

Consideraciones relacionadas al sector comercio exterior

- 3.3.13 El artículo único del Proyecto de Ley plantea declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción y creación de la ZEEP de Trujillo (distrito de



Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad); entendiéndose por “ZEEP” a una parte del territorio nacional determinada por ley, como mínimo a nivel del distrito, sobre el que rige un tratamiento tributario y aduanero especial, y es operado por una persona natural o jurídica de capital privado, estando su delimitación de dicho espacio a cargo del MINCETUR mediante Decreto Supremo, conforme a lo previsto en el literal p) del artículo 3 de la Ley N° 32449 antes citada.

- 3.3.14 La referida ley, establece en su artículo 12 que el MINCETUR es el ente rector en materia de las ZEEP; orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa la política y el marco normativo para el fortalecimiento, desarrollo y promoción de las ZEEP, en los tres niveles de gobierno.
- 3.3.15 Cabe precisar que la Dirección de Zonas Económicas Especiales de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, tiene entre sus funciones las previstas en los literales a) y b) del artículo 91 del Texto Integrado del ROF del MINCETUR, que se citan a continuación, vinculadas a las ZEEP, objeto del Proyecto de Ley:

“Artículo 91.- Funciones de la Dirección de Zonas Económicas Especiales

Son funciones de la Dirección de Zonas Económicas Especiales las siguientes:

- a) Implementar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales para la regulación, desarrollo, promoción e inversión de las Zonas Económicas Especiales (comprende zonas francas, zonas de tratamiento especial comercial, zonas especiales de desarrollo, entre otras), operadores y usuarios; en el ámbito de su competencia, en coordinación con los sectores competentes;*
- b) Coordinar, implementar y ejecutar los planes, lineamientos técnicos, procedimientos y mecanismos para supervisar el cumplimiento de las regulaciones, procedimientos, estándares y demás disposiciones que les resulten aplicables a las Zonas Económicas Especiales, operadores y usuarios, así como a las empresas que se encuentran instaladas en dichas Zonas; en el ámbito de su competencia, en coordinación con los sectores competentes”*

- 3.3.16 Respecto al procedimiento de creación de una ZEEP, la Ley N° 32449 antes mencionada dispone en su artículo 8, que la persona natural o jurídica que pretenda ser el operador de una zona económica especial privada presenta su solicitud de calificación de una ZEEP ante el MINCETUR cumpliendo los requisitos previstos en la ley (8.1), correspondiendo a este ministerio evaluar la solicitud y emitir opinión sobre la viabilidad de la calificación de ZEEP (8.2). De ser viable la calificación, el MINCETUR eleva el proyecto de ley a la Presidencia del Consejo de Ministros para la elaboración y presentación de la iniciativa legislativa ante el Congreso de la República (8.3); indicándose, además, que la delimitación del territorio nacional para el desarrollo de la ZEEP se georreferencia mediante Decreto Supremo del MINCETUR (8.4).
- 3.3.17 Las disposiciones antes mencionadas son desarrolladas en el Reglamento de la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2026-MINCETUR, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las ZEEP, orientado a promover las inversiones, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y fomentar la competitividad y la innovación en el país.
- 3.3.18 En tal sentido, coincidimos con lo opinado por el Viceministerio de Comercio Exterior en su Informe N° 0040-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, respecto a que la iniciativa de creación de una ZEEP debe iniciarse con la presentación de una solicitud por parte de una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para su creación y para ser operador privado de una ZEEP, y no puede partir de una declaratoria de necesidad pública e interés nacional, según lo propone el Proyecto de Ley, debido a que inobserva lo establecido en el marco normativo vigente que regula las ZEEP, conformed por la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), y su Reglamento.



- 3.3.19 Sin perjuicio de lo antes indicado, corresponde precisar que la Constitución Política del Perú incorpora la categoría de interés nacional en su artículo 63⁷ referido a las inversiones extranjeras y en el numeral 19⁸ del artículo 118 a la facultad que tiene el Presidente para emitir decretos de urgencia cuando así lo requiera el interés nacional. Por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, precisa que las leyes que incorporen dicha categoría en su contenido, deben tener como objetivo el bien común además de conllevar a la satisfacción de derechos fundamentales, señalando que la inclusión de las categorías “necesidad pública” y/o “interés nacional” en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

Respecto a la sustentación de dicha declaratoria, el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ puntualiza que se efectuará respetando los siguientes parámetros: i) Que su contenido esté vinculado al bien común; ii) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana; iii) Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista; iv) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y v) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado; aspectos cuyo desarrollo no se advierte de manera suficiente en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, al no identificarse entre otros, un análisis jurídico del marco normativo que regula la creación de las ZEEP, que permita clarificar la competencia del MINCETUR en el procedimiento de creación de una ZEEP, el procedimiento de evaluación para la calificación y autorización del operador privado, y la delimitación del área para el desarrollo de la ZEEP.

- 3.3.20 Por las consideraciones antes expuestas, en el marco de las competencias del MINCETUR, y siendo el objeto del Proyecto de Ley, declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción y creación de la Zona Económica Especial Privada (ZEEP) en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, Región La Libertad, en el marco de la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), este Ministerio ha emitido opinión en materia de comercio exterior sobre el Proyecto de Ley, considerando que no resulta viable.

4. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto y a la opinión del Viceministerio de Comercio Exterior contenida en el Informe N° 0040-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, adjunto al Memorándum N° 347-2026-MINCETUR/VMCE; esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que:

- 4.1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo emite opinión en materia de comercio exterior, en el marco de sus competencias, sobre el Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en La Libertad”, remitido por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e

⁷ Constitución Política del Perú de 1993

“Artículo 63.- La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el **interés nacional** (...)” (énfasis es agregado)

⁸ Constitución Política del Perú de 1993

“Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el **interés nacional** y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.” (énfasis es agregado)



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Inteligencia Financiera del Congreso de la República, considerando que el referido proyecto no resulta viable.

4.2. Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se remite el presente Informe y sus antecedentes, para su elevación al Despacho Ministerial, de estimarlo pertinente.
- 5.2 Se adjunta un proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, el cual deberá ser remitido en copia a la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de dar atención a lo solicitado por su Secretaría de Coordinación con Oficio Múltiple N° D000433-2026-PCM-SC, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

WILLY ARTURO OLIVERA ABSI

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj.: Proyecto de Oficio PL 14350_2025-CR.docx, Oficio N 1315-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR.pdf, Oficio Multiple N D000433-2026-PCM-SC.pdf, PL 14350.pdf, Memorandum N 347-2026-MINCETUR_VMCE.pdf, Memorandum N 079-2026-MINCETUR_VMCE_DGGJCI.pdf, Informe N 0040-2026-MINCETUR_VMCE_DGGJCI_DSN.pdf

afa

Expediente N° 1880629



Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de
Supervisión Normativa



Firmado digitalmente por
ROLDAN ROSADIO Maria Susana FAU
20504774288 hard
Cargo: Directora (E) de la Dirección de
Supervisión Normativa
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2026/04/23 18:10:55-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Exp. 1880629

San Isidro, 23 de abril de 2026

INFORME N° 0040 - 2026 - MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN

A : **JOHN RAMIRO CUSIPUMA FRISANCHO**
Director General de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional

ASUNTO : **INFORME TÉCNICO LEGAL**
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en La Libertad".

REFERENCIA : Memorandum N° 690 - 2026 - MINCETUR/SG (Exp. 1880629). Oficio N° OM D000433-2026-PCM-SC (Exp. 1881915)

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Memorandum de la referencia, la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, Mincetur) traslada la solicitud de opinión de la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre el Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en La Libertad".
- 1.2. Asimismo, mediante el Oficio Múltiple de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros también traslada el pedido de opinión de la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobada por Ley N° 27790 (en adelante, la "LOF del Mincetur").
- 2.2. Ley que Crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), aprobada por Ley N° 32449.
- 2.3. Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el "ROF del Mincetur").
- 2.4. Reglamento de la Ley N° 32449, Ley que crea el tratamiento especial tributario y aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) (, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2026-MINCETUR (en adelante, Reglamento de la Ley ZEEP).

III. ANÁLISIS

A) Sobre la competencia del Viceministerio de Comercio Exterior

- 3.1. Previo al análisis correspondiente, cabe mencionar que el presente informe se desarrolla en el marco de las competencias que le corresponden a este Sector.
- 3.2. Al respecto, la LOF del Mincetur, en su artículo 2, establece lo siguiente:

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO MERINO Jorge
Alfredo FAU 20504774288 hard
Oficina: Dirección de Zonas
Económicas Especiales
Motivo: Day visto bueno
Fecha: 2026/04/23 16:36:52-0500



“El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior (...)”.

- 3.3. Asimismo, en materia de comercio exterior, los literales a) y b) del artículo 4 de la LOF del Mincetur señalan que:

“Artículo 4.- De los objetivos

Son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los siguientes:

En materia de Comercio Exterior:

- a) Establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país;*
 - b) Obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales;*
- (...)”.*

- 3.4. Por su parte, los numerales 1, 3, 9 y 10 del artículo 5 de la mencionada LOF establecen lo siguiente:

“Artículo 5.- Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

(...) 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. En el caso del turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia;

(...) 3. Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior coordinando con los sectores e instituciones que corresponda, así como para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia;

(...) 9. Proponer la política de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo, y se constituye como ente rector de las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) a cargo de la autorización, supervisión, fiscalización y atribuciones conexas para el desarrollo de las mismas. En lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, ésta se regulará por la normativa sectorial correspondiente;

(...) 10. Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia; (...)”

- 3.5. De manera complementaria y en materia de comercio exterior, los literales k), m) y u) del artículo 10 del ROF del Mincetur señala que corresponde al Despacho Viceministerial de Comercio Exterior:

“(...) k) Formular, ejecutar y supervisar la política de desarrollo de comercio exterior y promoción comercial;

(...) m) Proponer y dirigir la política y los mecanismos para el fortalecimiento, desarrollo y promoción de las Zonas Económicas Especiales (comprende zonas francas, zonas de tratamiento especial comercial, zonas especiales de desarrollo y otras que se establezcan), operadores y usuarios, en el ámbito de su competencia. En lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, ésta se regula por la normativa sectorial correspondiente; (...)

u) (...) emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia (...)”.

B) Sobre las disposiciones del Proyecto de Ley

- 3.6. El Proyecto de Ley consta de un Artículo Único y una Única Disposición Complementaria Final. Al respecto, el Artículo Único declara de interés nacional y necesidad pública la promoción y creación de la Zona Económica Especial Privada (ZEEP) en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, Región La Libertad, en el marco de la Ley N° 32449, Ley que

**PERÚ**Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
Comercio ExteriorDirección de
Supervisión Normativa

crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP).

- 3.7. Por su parte, la Única Disposición Complementaria Final sobre “*Acciones de coordinación interinstitucional e implementación técnica*” propone que el Poder Ejecutivo, a través del Mincetur, como ente rector de las ZEEP, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Gobierno Regional de La Libertad y los gobiernos locales involucrados, realizan las coordinaciones y acciones pertinentes para “priorizar la gestión y evaluación, calificación, delimitación y autorización de la gestión privada de la ZEEP Trujillo en el distrito de Guadalupito, conforme a los requisitos de la Ley N° 32449; con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos al tesoro público.
- 3.8. Asimismo, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala, entre otros argumentos, que “*la propuesta tiene naturaleza estrictamente declarativa, orientada a priorizar un proyecto de interés nacional sin imponer mandatos de ejecución obligatoria ni generar derechos subjetivos inmediatos.*”
- 3.9. Al respecto, se debe indicar que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 32449, las ZEEP son creadas vía ley y a propuesta del Poder Ejecutivo. En concordancia con la Ley ZEEP, el Reglamento establece que la solicitud de calificación de una Zona Económica Especial Privada, se presenta simultáneamente con la solicitud como postor para ser operador privado de una Zona Económica Especial Privada ante el Mincetur.
- 3.10. En este sentido, de conformidad con la precitada Ley N° 32499 y su Reglamento, corresponde al Mincetur evaluar la viabilidad de dichas solicitudes, así como el cumplimiento de los requisitos para otorgar la autorización a una persona jurídica como operador privado de una ZEEP. En esa línea, según el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley ZEEP, el Mincetur remite el informe técnico de viabilidad y el proyecto de ley al Consejo de Ministros para su evaluación y presentación ante el Congreso de la República.
- 3.11. Cabe mencionar que, de acuerdo con el numeral 8.4 del artículo 8 la Ley N° 32449, y en concordancia con el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento, la delimitación del territorio nacional para el desarrollo de la ZEEP se georreferencia mediante decreto supremo refrendado por el Mincetur, y la autorización para ser operador privado se efectúa mediante Resolución Ministerial del Mincetur; ambos instrumentos jurídicos son aprobados luego de publicada la Ley que crea la ZEEP.
- 3.12. Teniendo en cuenta lo señalado, se debe mencionar que la iniciativa de creación de una ZEEP parte de la presentación de una solicitud por parte de una persona jurídica que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para su creación y para ser operador privado de una ZEEP y no, como se plantea a través del presente Proyecto de Ley, de una declaratoria de necesidad pública e interés nacional.
- 3.13. En ese sentido, el Proyecto de Ley no resulta concordante con el marco normativo que regula las ZEEP, es decir, la Ley N° 32449 y su Reglamento, en particular, respecto al procedimiento de creación de una ZEEP, el procedimiento de evaluación para la calificación y autorización del operador privado, y la delimitación del área para el desarrollo de la ZEEP; aspectos que recaen en las competencias del Mincetur.

IV. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en La Libertad”, no resulta concordante con el marco normativo que regula las Zonas Especiales Económicas Privadas, por lo que no resulta viable.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda solicitar opinión del Proyecto de Ley al Ministerio de Economía y Finanzas, por involucrar temas relacionados con sus competencias.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de
Supervisión Normativa

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA SUSANA ROLDAN ROSADIO

Directora (E) de la Dirección de Supervisión Normativa

cdp

Expediente N° 1880629

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior



Firmado digitalmente por
LLOSA SILVA Cesar Augusto FAU
20504774288.hard
Cargo: Viceministro de Comercio Exterior
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2026/04/24 19:49:51-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 24 de abril de 2026

MEMORÁNDUM N° 347 - 2026 - MINCETUR/VMCE

- A** : **CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO**
Secretario General
- COPIA A** : **CLAUDIA GUILLERMINA PARRA SILVA**
Directora General de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior
- YSABEL ANGELES RAMOS YAÑEZ**
Jefa (E) del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial
- JOHN RAMIRO CUSIPUMA FRISANCHO**
Director General de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional
- ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en La Libertad".
- REFERENCIA** : a) Memorándum N° 690-2026-MINCETUR/SG (Exp. 1880629)
b) Oficio Múltiple N° D000433-2026-PCM-SC (Exp. 1881915)
c) Memorándum N° 079-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI
d) Informe N° 0040-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN

Mediante los documentos de la referencia a) y b), la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladan la solicitud de opinión de la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, respecto al Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en La Libertad".

Sobre el particular, se remite el Memorándum N° 079-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, que adjunta el Informe N° 0040-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la precitada Dirección General, en coordinación con la Dirección de Zonas Económicas Especiales de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior de este Viceministerio; cuyo contenido hago mío en todos sus extremos.

Atentamente,

Firmado digitalmente

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

CÉSAR AUGUSTO LLONA SILVA

Viceministro de Comercio Exterior

Adj. Inf.-040-2026-MINCETUR_VMCE_DGGJCI_DSN, Proyecto de Oficio - PL 14350, Memo-079-2026-MINCETUR_VMCE_DGGJCI

Expediente N° 1880629

cdp

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur